

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 21 DE JUNIO DE 1890

NÚM. 25.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### EN EL CONGRESO

Ya saben todos los Maestros de España que el Sr. Carpena, infatigable compañero de Vilarrodona, designó en Madrid á los señores D. Felipe Diez Abad y D. Ildefonso Fernández y Sanchez, para gestionar el pago de las atenciones de primera enseñanza por el Estado, exactamente lo mismo que los Maestros representantes de provincias acordaron reunidos en Madrid hace poco más de un año por unanimidad, y sin los distingos de algunos discrepantes tras nochados de última hora, ó apóstoles que ayer opinaban de un modo, hoy piensan de otro y mañana dirán lo que mas les convenga.

De esta unanimidad de pareceres expuestos oficialmente hace poco más de un año al señor Conde de Xiquena, que no hizo ningun caso de tantos dolores, y de esta petición firmada ahora por cerca de 3.000 Maestros, se ha hecho intérprete fidelísimo en el Congreso el joven, ilustrado y elocuente Diputado por Vendrell, Sr. Cañellas, en los siguientes términos, que copiamos del *Extracto Oficial* de la sesión celebrada el día 24 del actual:

El Sr. Cañellas: Por fin, Sres. Diputados, después de cinco interminables sábados, con sus interminables seis horas de preguntas, hoy me ha correspondido el turno para usar de la palabra y tener el honor de presentar una exposición de los Maestros públicos de España. Verdad es que no podía escogerse mejor sábado, porque en el de hoy reza el *Calendario* ayuno ¡y vigilia

con abstinencia de carne; y tratándose de una exposición de cerca de 3.000 Maestros de instrucción primaria, ya comprendereis que esta es la exposición del hambre.

En ella piden á las Cortes que, siendo como es una función social la instrucción primaria, consideren que ya es tiempo de que cese de estar esta función bajo la terrible férula de los Alcaldes y Ayuntamientos, puesto que mientras el Estado no se haga cargo en absoluto del pago de las atenciones de primera enseñanza es inútil pretender que en España la instrucción pública sea una verdad, y es inútil pretender mejorar la situación de esas momias vivientes que se llaman Maestros de escuela, que en pueblos y en ciudades andan pidiendo por Dios y por los Santos que el Gobierno, las Cortes y la nación se apiaden de su triste y desconsolador estado.

Una comisión de los Maestros que en número de 3.000 suscriben la exposición que tengo la honra de presentar, ha tenido el honor de ser recibida por el dignísimo señor Ministro de Fomento, oyendo de sus labios, siempre elocuentes, palabras de consuelo; pero yo ruego al Sr. Ministro de Fomento y ruego á las Cortes que se preocupen un poco más de los Maestros de escuela.

No basta darles palabras de consuelo; no basta obligar á los Ayuntamientos á que paguen una parte de los atrasos; mientras los Ayuntamientos tengan á su cargo la atención de la primera enseñanza, los Maestros se morirán de hambre; porque ¡triste es decirlo! pero hay que confesarlo en alta voz: ¡son varios los Diputados á Cortes

que reciben cartas de los primeros contribuyentes de los pequeños pueblos diciendo: «Usted no hace nada por el pueblo, porque lo único que pedimos con afán es que suprima Vd. la escuela de niños y niñas; y mientras no haga Vd. que se supriman, no tendrá un voto en este pueblo.» Y esto pasa en todas partes..... (Rumores y protestas. —Varios Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara: No, no.) Pues, ¿por qué no los pagan? (El Sr. Ansaldo: Hay provincias que pagan puntualmente.—El señor Alvarez Mariño: Y Diputados que dicen á los Gobernadores que no paguen á los pueblos.—El Sr. Ducazcal: Los malos Gobernadores son los que tienen la culpa de que eso suceda.) Digo y sostengo que, dada la enorme cantidad que se debe á los Maestros de instrucción primaria en España, la mayor parte de los Ayuntamientos no los pagan. (El Azcárate: Hay provincias en que les pagan todos, como en León.—El Sr. Ansaldo: Y en las Provincias Vascongadas sucede lo propio.) También el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, los paga; y no solamente los paga, sino que los paga bien; pero en cambio el Sr. Azcárate y los demás Sres. Diputados que me interrumpen no me negarán que allí donde son más necesarios los Maestros, en los pequeños pueblos, son mirados por los Ayuntamientos como si fuesen fieras. (El Sr. Ducazcal: Eso es verdad.) Y eso que he dicho que los contribuyentes piden que se supriman las escuelas, también es verdad: y se comprende, porque con los presupuestos municipales no pueden pagar la consignación de primera enseñanza. Dicen, y dicen bien: «bueno es que haya Maestros; pero para que los haya es preciso pagarlos, y para no poderlos pagar, es preferible que se supriman las escuelas.»

En una palabra, al actual dignísimo señor Ministro de Fomento los Maestros públicos de España le están agradecidos porque jamás se había pagado tanto en menos espacio de tiempo como se ha pagado desde que el señor Duque de Veragua está al

frente del Departamento: á cada cual debe darse lo suyo; pero es que esto no basta porque lo que se está pagando son atrasos; y ¿qué sucederá? Que en cuanto el Estado, el Gobierno, el Ministro de Fomento, dejen de nuevo alguna latitud á los Ayuntamientos que hoy pagan los atrasos á los Maestros, dejando de pagar los consumos á las delegaciones de Hacienda ú otras atenciones, volveremos á las andadas, y siempre estarán los Maestros pidiendo una limosna, verdaderamente en la miseria, y presa del hambre.

Ruego, pues, á las Cortes, al Gobierno de S. M., y muy especialmente al señor Ministro de Fomento, que tomen con verdadero interés este asunto, y que de un modo ó de otro hagamos que la función social de la primera enseñanza esté á cargo del Estado, como creo que debe estarlo, y no corra, como hasta aquí, á cargo de los Ayuntamientos.

Ya en el uso de la palabra, presento también otra exposición, á fin de que no me suceda de nuevo tener que esperar cinco sábados para verificarlo, una exposición del Ayuntamiento de Vendrell, cuyo distrito tengo la honra de representar, pidiendo que á dicho Ayuntamiento se le otorgue el beneficio del 50 por 100 que previene la ley de 1.º de Agosto de 1887 en el pago de atrasos á la Hacienda, que se proponen satisfacer inmediatamente.

El Sr. SECRETARIO (Hernandez Prieta:) A las exposiciones presentadas por S. S. se les dará el curso correspondiente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Almodóvar del Rio): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Duque de Veragua): Aunque el asunto de que se ha ocupado el Sr. Cañellas, en la forma en que S. S. lo ha tratado, no afecta al Ministerio de mi cargo, sino que se trata de una exposición presentada á las Cortes; sin embargo, ha sido S. S. tan bondadoso conmigo que, no solo me ha dedicado frases lisonjeras, sino que ha llevado su benevolencia

cia hasta el extremo de suponer que se debe á actos míos la situación, relativamente satisfactoria, en que hoy se encuentra esta atención de la enseñanza primaria.

He de decir muy poco sobre este asunto, que ha ocupado ya la atención del Congreso en diferentes ocasiones, y que recientemente, en la discusión del presupuesto de Fomento, ha dado lugar á debates de alguna importancia que han de repetirse en el articulado de la ley; pero estoy obligado, para restablecer las cosas en su verdadero punto, á reconocer que los esfuerzos hechos por todos los Ministros que me han precedido en el Departamento de Fomento empiezan á dar su natural resultado, y que, debidos al celo y á la energía del señor Conde de Xiquena, se han dictado disposiciones que son, á mi juicio, las más eficaces, mientras que esta atención corra á cargo de los Ayuntamientos.

Únicamente he de añadir que estoy dispuesto, en cuanto me lo permitan los medios que me den las Cortes, á que esta atención, que es verdaderamente sagrada, sea cumplida religiosamente por quien corresponda.

El señor Cañellas: Doy las más expresivas gracias al señor Ministro de Fomento por las manifestaciones que acaba de hacer.»

#### Comentarios de *La Educación*:

El más zurdo sabe que los Diputados tienen más interés en alcanzar votos que en favorecer las justas reclamaciones de los Maestros.

El Sr. Ansaldo asegura que hay provincias que pagan puntualmente. Nosotros no conocemos ninguna que pague á los Maestros tan puntualmente como á los empleados del Congreso les paga el Gobierno de la nación.

Nuestro amigo Sr. Ducazcal afirma que los malos Gobernadores son los que tienen la culpa de que eso suceda. Puede. Pero los buenos Ministros deben obligar á los malos Gobernadores á dimitir su empleo ó á cumplir con sus deberes de buenos Gobernado-

res, poniéndoles, si no, á pan y agua, con más agua que pan, entre tanto que, por sus debilidades ó abandonos, no cobren los Maestros.

El Sr. Azcárate—¡qué candidez y qué inocencia republicanas!—jura por su honor, que hay provincias, como la de Leon, en que pagan los Ayuntamientos.

*Ilusiones engañosas,  
Livianas como el placer,*

Sr. Azcárate, porque en la provincia de Leon, si no miente el folleto del Sr. Calleja, que creemos peca por *muchas cartas de menos*, deben á los Maestros los pueblos de Argovejo, Alcuetas, Armunia, Bercianos del Páramo, Barrios de Carueño, Barrio de Ambasaguas, Busdongo, Barniedo, Cebrones del Rio, Corniero, Coladilla, Grulleros, Huerga de Frailes, Mata de la Riva, Navianos de la Vega, Palacios de Fontecha, Pedrun de Torío, Quintana Raneros, La Rivera, Robledo de Traviesas, San Pedro Bercianos, San Miguel de Montañán, Sabero, San Martín de Torres, San Cristobal, Sorbeda, Torneros, Villibañe y Villalobán, los cuales debían en 1.º de Enero de este año, la cantidad de 4.622 pesetas y 61 céntimos.

A esta fecha, el Sr. Azcárate, esos pueblos, y otros que no menciona el Sr. Calleja, de dotaciones miserables, deberán á los Maestros que no tienen voto, cinco veces más.

Otro gallo le cantara al Sr. Azcárate si se lo debiesen á él.

No hay más que una excepción: las Provincias Vascongadas.

Y, sin embargo, hay un Diputado, al cual debe conocer el Sr. Ansaldo, que entorpece el pago de lo que se debe por atrasos y corriente, en concepto de nivelación de sueldos, á doña Catalina Zufria, Maestra de Orio, á pesar de lo mandado hace mucho tiempo por el Ministerio de Fomento.

De modo que ni las Provincias Vascongadas.

El Ayuntamiento de Madrid, á pesar de nuestro buen amigo Sr. Cañellas, paga pun-

tualmente las atenciones del personal, pero las del material no las ha pagado nunca, ni las paga, ni en cantidad ni en la forma legal establecida, pese á quien pese, y aunque los Maestros se aguanten, lo cual no sucedería si nosotros fuésemos Diputados, porque entendemos un poco de estas cosas, y pediríamos las cuentas que las Maestros deben rendir, y no han rendido una sola vez han percibido dinero para material, dándose el caso de que, desde hace tres años, no hay libros en las escuelas de Madrid, lo cual parece que va á reclamar justamente la honrada Asociación de Maestros.

Y doblamos la hoja en esto de Madrid, dejando la palabra á la Junta pidalina municipal de primera enseñanza, que es tan valiente como nosotros cobardes.

Ella callará, como de costumbre, y seguirá en su puesto—Bris inclusive—hasta el día del juicio universal.

La contestación del señor Ministro de Fomento, se parece á todas las suyas:

«Eso no afecta á mi cargo; ya veremos; estudiaré el asunto; mi antecesor hizo todo lo posible; yo no puedo más; pero me rebuscaré á ver si puedo hacer algo.»

Si *La Educación* fuese ó hubiesesido Diputado, ¡qué de cosas no habría dicho! Hablaría, de las carreras de caballos, de las bibliotecas, por mal nombre populares, parecidas á los pueblos del Rastro; de la Academia *volapukista* de Guadalajara; de las exposiciones de garbanzos para los Maestros, y de otras tantas mil superfluidades que en nada, absolutamente en nada contribuyen á difundir y propagar la instrucción, la educación, la cultura y la moralidad de la niñez.

Pero esta es música del porvenir, que acaso algún día pueda descifrar la Asociación de Maestros de Madrid, con su celo y amor por el bienestar del Profesorado.

(*La Educación*)

## NOTICIAS GENERALES

UN RASGO DE S. M.

S. M. la Reina Regente, noticiosa de que las Cortes votaron á favor del insigne poeta Zorrilla la pensión vitalicia que disfruta, veíase privado de otros auxilios generosos que recibía del patriotismo español, ha dispuesto por un acto espontáneo de su magnánimo corazón que de su bolsillo particular se le señale una pensión para hacer frente á la triste y aflictiva situación por que otraviesa el gran poeta español, que tan célebre ha hecho su nombre en los anales de la literatura patria.

El viejo poeta conmovido ante el afecto y la honra que demuestra este acto tan generoso como espontáneo de S. M., ha escrito una carta á la bienhechora, manifestándole su gratitud, mientras el estado de su salud quebrantada no le permita ir á dárselas personalmente.

Con este rasgo, S. M. la Reina Regente no solo ha demostrado sus generosos sentimientos, sino que ha dado gallarda muestra de que sabe apreciar las glorias de la patria.

En Valladolid: Oposicion á escuelas Elementales de niñas.

Problema.—14 Mg. 20 kg. y 6 mg. han costado 50 duros, 6 pesetas y 6 reales, ¿cual será el precio de la libra?

Análisis.—Esta ambición tué el vicioso origen de tanta práctica supersticiosa como inventaron los antiguos idólatras. Buscaban noticia de lo venidero en los astros, en los elementos, en los cadáveres.

Pedagogía.—Facultades fundamentales de la vida espiritual: naturaleza y carácter de cada una de ellas.

Elementales de niños.

Problema.—Con 96 pesetas se compraron 8 Qm. y 4 kg. de fruta y se vendieron á 2 reales y 3 centimos libra, ¿cuantas pesetas se ganaron?

Análisis.—Con todo eso, dijo D. Quijote, mira Sancho lo que hablas, porque tantas

veces vá el cantarillo á la fuente..... y no te digo más.

Pedagogía.—El instinto de imitación. El hábito. El ejemplo. Las compañías. Recursos educativos que proporcionan.

\*  
\*\*

A los Maestros superiores de Sevilla, los puntos siguientes:

Problema.—¿Qué descuento tiene una letra de 10.000 pesetas que vencerá dentro de un año estando el descuento en la plaza al 5 por 100?»

Análisis.—«Estas dos partes son como hermanas, nacidas de un vientre en una naturaleza misma, y son de ordinario entre s contrarias, y riñen y se hacen guerra.»

Pedagogía.—«Educación moral.—Criterio de moralidad de las acciones humanas —Cómo podrá grabar el Maestro en el corazón de los niños el cumplimiento de sus deberes.—Cultura del sentimiento moral y de la conciencia.»

A las Maestras les han correspondido los siguientes:

Problemas.—«11 obreros en trece días trabajando nueve horas hacen 64 metros 45 centímetros. ¿Cuanto hará un obrero en una hora?»

Análisis.—«La experiencia dará esto á entender que para entenderlo sin que nos lo digan es menester *mucha* y para *hacerlo* y entenderse después de leído es menester *poca*.»

Leemos en *La Idea*:

«La cuestión de *retribuciones* en las Escuelas públicas, ha sido, es y será nn semillero de disgustos para los Maestros, á no prescindir éstos del derecho que les asiste, en perjuicio de sus intereses. Por más que ha debido aumentar este emolumento en proporción á la subida de precio de todas las atenciones de la vida, la tendencia es acortar recursos á medida que crecen las exigencias. Aunque se duplicaran las dotaciones fijas (y fuera retribuciones) la pro-

porción entre ingresos y gastos pasados y presentes, no daría iguales *razones*.»

---

## EL MAGISTERIO BALEAR

---

PALMA 21 DE JUNIO DE 1890

CONTINUAMOS

Terminábamos nuestro artículo anterior diciendo que en el número siguiente extrataríamos ó copiaríamos los párrafos más notables de otro artículo que hallábamos reproducido en el periódico sevillano *La Unión Mercantil é Industrial* correspondiente al día 22 de Mayo anterior. La abundancia de material mucho más importante que el presente, para la generalidad de nuestros lectores, hizo que el sábado aplazáramos hasta hoy el cumplimiento de aquella oferta ó si se quiere de aquella promesa.

Suscribe el mencionado artículo D. Francisco Romero y Romero, de cuya competencia hace cumplido elogio el colega citado; y á la verdad que podía excusarse el elogio, pues basta leer el escrito para reconocer en su autor conocimiento de la materia que trata y costumbre de discutir, pues pone el dedo en la llaga y son contundentes sus argumentos. Véanlo nuestros compañeros. Comienza así el Sr. Romero:

«Varios periódicos de esta localidad han insertado, como suelto de encargo, la noticia de que el Consejo de Instrucción Pública informa favorablemente la protesta que D. Manuel Alpañez presentó contra el acuerdo de la mayoría del Tribunal en las oposiciones de Noviembre último; y como el contenido, y hasta la redacción de dicho suelto, revelen un triunfo perfectamente ajustado á la Ley, la verdadera interpretación de ésta y la equidad de acuerdo con nuestra propia convicción, nos impelen á emitir un juicio enteramente contrario al referido informe y á justificar ante el público el derecho perfectísimo que á la Escuela del Hospicio Provincial de Sevilla tiene el

opositor propuesto por el Tribunal, don Francisco Carranco Espínola.

Para ello vamos á permitirnos, ante todo, copiar literalmente el art. 56 del Reglamento, cuya interpretación ha dado origen á la protesta:

«Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de de Noviembre del mismo año.—De la votación definitiva y de las propuestas.—Artículo 56: El mismo día ó el inmediato siguiente á la terminación del último ejercicio práctico se reunirá el Tribunal, y en votación pública fijará el orden de mérito relativo de los opositores, *«entendiéndose colocado en cada lugar el que obtenga para ello mayoría absoluta de votos de los jueces que tomen parte en la votación.»* *«Si hubiere empate entre dos, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si el empate fuera entre tres ó más, se repetirá la votación entre el votado por el Presidente y otro de ellos designado por la suerte. Si uno obtuviera mayoría relativa sobre otro ú otros, la segunda votación se celebrará entre los dos que obtuvieren mayor número de votos; y si todos, á excepción del que hubiese logrado mayoría de votos, tuvieran igual número se escogerá á la suerte el que ha de entrar con aquel en segunda votación. En estos casos ningún juez podrá excusarse de votar uno de los dos aspirantes.»*

Después de copiar íntegro el citado artículo continúa diciendo:

«Abierta la sesión pública para cumplir lo preceptuado en este artículo, tres jueces, los Sres. Director de la Escuela Normal de Cádiz, Inspector de la provincia de Badajoz, y el Maestro público de la capital del distrito, votaron para el primer lugar á don Francisco Carranco; el maestro libre votó á D. Wenceslao Malpica; y el maestro público de Montilla y los Sres. D. Federico Castro y D. Ricardo Iribarren lo hicieron á favor de D. Manuel Alpañez; es, que resultaron tres candidatos para el primer lugar, de los cuales, dos, los Sres. Carranco y

Alpañez, obtuvieron tres votos cada uno, y el tercero obtuvo un solo voto.

El Sr. Ibarren, que presidía el Tribunal, pretendió hacer uso *del voto de calidad* de que habla el citado art. 56; pero tanto los tres jueces que habían votado al Sr. Carranco, como el que votó al Sr. Malpica, y uno de los que votaron al Sr. Alpañez, sostuvieron que no había llegado el caso de que la Presidencia ejerciera ese privilegio; y, por cinco votos contra dos, se acordó proceder á segunda votación entre los dos aspirantes que habían obtenido mayoría, relativa resultando elegido D. Francisco Carranco por cuatro votos, que fueron los de los tres señores que antes lo habían votado y el del juez que votó primeramente á don Wenceslao Malpica.»

El Presidente Sr. Iribarren, aunque catedrático de Universidad, si no mienten nuestros informes, fué mucho menos autoritario que otro Presidente, por cuanto permitió la discusión y una votación, en la cual veía iba á quedar derrotado. No hubo aquello de *el artículo está claro*; y... pasemos adelante.

Continúa después el Sr. Romero de este modo:

«Lo cierto es que cinco jueces, pertenecientes todos á la especialidad de la primera enseñanza, creyeron y en nuestro sentir con notoria razón, que no había llegado el caso de que el Presidente hiciera uso del *privilegio* de decidir empates, tanto porque antes de hablar de empates dice el referido artículo que se *fijará el orden de mérito relativo por mayoría absoluta de votos*, cuanto porque, al final del mismo, se impone á todos los jueces la obligación de votar á uno de los dos aspirantes que obtuvieran mayoría relativa de votos; de donde se deduce, si no fueren bastante para ello el sentido comun, la moral y el espíritu de equidad y justicia en que debe inspirarse toda legislación, que el privilegio concedido á la Presidencia, no puede ejercerse fuera del caso en que, por haberse inutilizado un juez, ó por no concurrir al acto de la califi.

cación resulte PAR el número de jueces.»

Añade luego que no siendo así se librarían grandes batallas para la elección presidencial entre los pocos jueces que quisieran serlo y que la cuestión se halla planteada así en el terreno del derecho después de lo cual escribe:

«Resta, pues, que examinar, únicamente, si conforme á lo que preceptúan *todos los extremos* del repetido art. 56, á lo que el recto sentido dicta, al fin que persigue el procedimiento de las oposiciones, y hasta al decoro del Tribunal, puede admitirse que el Presidente, con el auxilio de un solo juez, se atribuya el derecho de concecer el primer lugar á un opositor, contra cinco jueces que opinan lo contrario, de los cuales, cuatro, votan á favor de otro candidato. ¿Qué idea tiene el señor Presidente de lo que llamamos *mayorías*, y más si, como en este caso terminantemente se preceptúa, han de ser *absolutas*? ¿Por qué *todos, todos* los Reglamentos, *todas*, todas las Leyes que fijan el número de jueces que han de constituir un Tribunal, de cualquier clase que sea, designan tres, cinco, siete, etc., jueces; y no dos, cuatro; seis, etc.? Porque han buscado directa é intencionalmente la mayoría absoluta, es decir, la mayoría absoluta, es decir, la mayor suma de pareceres dentro del número de vocales que lo forman.

Una prueba de que el empate á que se refiere la cláusula segunda del art. 56 del Reglamento sólo es aplicable al caso en que resulte PAR el número de jueces que concurran al acto de la votación, es que si fueren siete ó cinco podrían ocurrir que el Presidente no hubiera votado á ninguno de los candidatos que resultaban con igual número de votos; y entonces, ó no decidiría con su voto y quedaba sin revolve el conflicto, ó al decidirlo, no se haría otra cosa que proceder á segunda votación; lo cual, como en el caso presente, daría al agraciado *mayoría absoluta* de votos de los jueces que concurrieron al acto.

Analiza luego la cláusula 3.<sup>a</sup> del repetido artículo 56, examinando los dos casos

de la disyuntiva *si el empate fuere entre tres y si fuere entre más de tres*, aduciendo argumentos análogos á los nuestros para demostrar que el empate entre dos ó entre tres solo puede tener lugar cuando es *par* el número de los votantes, so pena de arrosar las consecuencias que se seguirían en el caso que el candidato del Presidente no hubiera sido votado por ningun otro Juez.

Examina, por último las cláusulas, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> siendo tan análogo al nuestro su modo de pensar, que esta analogía se extiende á las palabras con que ambos hemos expresado nuestras convicciones.

Copiemos todavía para terminar dos párrafos de los últimos del repetido artículo y hágannos á nuestros lectores el obsequio de fijarse bien en la verdad que el último de ellos entraña Dicen así:

«Es claro y evidente que lo que ha creído empate la Presidencia, no lo es en este caso para el uso de su privilegio, según se deduce del análisis que hemos hecho del artículo 56 del Reglamento.»

Admitir la protexta ó resorverla favorablemente, equivale, en cierto modo, á impedir que un juez en primera votación emita su juicio tal como en su conciencia lo ha formado.»

Y tiene muchísima razón el Sr. Romero. Yo, Juez del tribunal, opino que el opositor A ha hecho mejores ejercicios que B, pero que los de éste aventajan á los de C y demás compañeros. El Presidente y dos vocales colocan á C en el número 1, los otros tres Jueces votan á B. Si voto á A. como la conciencia me dicta, y hay empate y éste debe ser resuelto por el voto de calidad del Presidente contribuyo á ensalzar á C en perjuicio de B; si voto á este postergo á A y sacrifico mis convicciones. ¿Qué haré? Votar á A segun mi conciencia, y descartado éste de la votación, porque no tiene más que un voto, votaré á B en la segunda.

El lunes 16 del que cursamos, en la Normal Superior de Maestras de la provincia

dieron principio á los ejercicios de reválida para Maestras de 1.<sup>a</sup> Enseñanza Superior. Continuaron la parte oral y la práctica de labores, en los días 17 y 18, quedando aprobadas de las 11 aspirantes, las 10 siguientes;

D.<sup>a</sup> Ana Monserrat y García.

- » Magdalena Gil y Sbert.
- » Maria Campins y Ferrer.
- » Juana Florit y Vanrell.
- » Paula Enseñat y Oliver.
- » Antonia Campins y Vidal.
- » Maria de la Soledad Felany y Oliver.
- » Maria Llabres y Ribas.
- » Paula Antonia Cañellas y Alba.
- » Antouia Tomás y Vidal.

Felicitemos cordialmente á las agraciadas, deseándoles buena suerte en su nuevo estado, y toda suerte de felicidades.

El citado día 18, empezaron los ejercicios las aspirantes al título Elemental, habiéndose presentado 18, quedando 2 fuera de combate en el ejercicio escrito; y continuaron las restantes en la parte oral y práctica de labores, habiendo terminado ayer con la aprobación de las 16 restantes, cuyos nombres consignaremos en el número próximo.

## JUNTA PROVINCIAL

*de Instrucción pública de las Baleares*

Esta Junta de mi presidencia que considera como imprescindible deber el de velar por el fomento de la enseñanza y los intereses sagrados de la educación popular que le está encomendada, en sesión del día de ayer, acordó ordenar á los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza que, á tenor de lo que se previene en el art. 40 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 y en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de la provincia, á fines de este mes ó en los días anteriores á las vacaciones de Julio, extendiéndose acta circunstanciada del resultado de los mismos en el

libro correspondiente, y remitiéndose oportunamente copia certificada de la misma á este Cuerpo provincial.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de escuelas públicas, á los cuales se exigirá el más exacto cumplimiento y la responsabilidad más estricta.

Palma 11 de Junio de 1890.—El Gobernador presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Tomás Forteza.

Extracto de los acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, en sesión ordinaria del día 10 del corriente.

Aprobar un convenio por compensación de retribuciones del Ayuntamiento de Porreras.

Contestar á un oficio del Alcalde de Marratxí referente á reducción de escuelas.

Aprobar el presupuesto del Material de la escuela de niños de Puigpuñent.

Manifiestar á la Junta local y Maestros de Mercadal el agrado con que se ha visto el resultado de los exámenes de aquellas escuelas.

Reconocer como Habilitado de varios Maestros del partido de Palma á D. Antonio Portell y Gonzalez.

Conceder licencia por 15 días al Maestro de la escuela 3.<sup>a</sup> de niños de Palma.

Publicar una Circular ordenando el cumplimiento del art. 40 del R. D. de 23 de Septiembre de 1847 y artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Aprobar las cuentas de Habilitación de varios trimestres y partidos.

Insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia un extracto de los acuerdos tomados en las sesiones.

Palma 11 de Junio de 1890.—El Gobernador presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Tomás Forteza.